



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 091 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **CLAUDIA ROCIO DUARTE GUARNIZO y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** - Radicación 73001-33-33-009-2018-00346-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Olga Alicia Gómez Casanova
Cedula de Ciudadanía No.	52.084.135
Tarjeta Profesional No.	89.243
Correo Electrónico	olalgoca@yahoo.com

Parte Demandada – Ejército	Datos
Apoderada	Dra. Jenny Carolina Moreno Duran
Cedula de Ciudadanía No.	63.527.199
Tarjeta Profesional No.	197.818
Correo Electrónico	jennymoreno1503@gnmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a interrogar a las partes frente a los hechos de la demanda, y la contestación a esta, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes.



Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a la demanda, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que la demandante Sra. CLAUDIA ROCIO DUARTE GUARNIZO llevo a cabo su carrera militar hasta alcanzar el grado de SARGENTO PRIMERO del Ejército Nacional.
- Que la demandante, fue retirada del servicio mediante Resolución No. 02437 de 28 de noviembre de 2017.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, relacionados con las presuntas irregularidades que ocasionaron el retiro del servicio de la demandante, y le impidieron continuar con el ascenso en su carrera militar.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en **determinar si existe mérito para declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 02437 de 2017, y en consecuencia establecer si como restablecimiento del derecho, resulta plausible ordenar el reintegro de la demanda a la fuerza militar, restableciendo los cargos que amerita, el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, y la indemnización de los perjuicios irrogados a la demandante y su familia, aunado a la indexación de la sumas debidas**, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

De la misma manera, serán objeto de estudio la excepción de **caducidad de la acción** incoada por la demandada, además de cualquiera otra que encuentre de oficio el Despacho.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 533: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:



➤ **Pruebas de la parte demandante**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y el de subsanación a esta.
2. **Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: JOHON MAURICIO APARICIO LEON; OLGA ESQUIVEL LOZANO; MARTA LILIANA CASTRO GUAYABAN; MIGUEL ANTONIO MANCERA CORREA; MARGARA CHELIN RICO GALVIS y CLARA INES CANDELARIO GUANEME quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto de la solicitud del decreto de **testimonio** de CLAUDIA ROCIO DUARTE GUARNIZO, quien precisamente funge como demandante dentro de esta causa judicial; de tajo debe denegarse esta solicitud probatorio, pues claramente contraviene la naturaleza ínsita del medio probatorio **testimonial** que exactamente se refiere a terceros (esto es, personas que no forman parte del proceso) que tuvieron conocimiento de las cuestiones que interesan al proceso, pero que, se itera, no forman parte de la contienda judicial; en tal sentido, deviene como improcedente la solicitud de decretar **testimonio** de la demandante, y por ello de **NIEGA** esta petición probatoria.

➤ **Pruebas de la parte demandada:**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda, y lo allegados como respuesta al oficio No. 131, como antecedentes administrativos parciales.
2. **Oficios:** Encontrándolo procedente el Despacho dispone el decreto de la prueba en los siguientes términos:

Librar Oficios, según lo deprecado por la parte demandada, a la **Dirección de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, para que se dé respuesta de cara al cuestionamiento elevado en **Oficio No. 132** remitido por la demandada visto a folio 143.

Para lo que se otorga el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para obrar de conformidad.

Asimismo, en atención al deber de colaboración de las partes, establecido por el art. 103 del CPACA, también se requiere a la apoderada de la entidad demandada, para que asuma la carga que le asiste en cuanto a la gestión positiva para el recaudo de esta prueba, y para lo cual se le entregaran los oficios correspondientes.

Decisión que queda notificada en estrados.



De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar ante de la misma para el Despacho adoptar las medidas del caso.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 5 de octubre 2021 a la hora de las 8.40 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.14 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ejército Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 091 DE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc840c4a03f2ff93038157dd9a1abff2f03101a8cf9fc30045591b0ca898863

Documento generado en 23/06/2021 03:09:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**